

Artículo Primero.- Denominación.

Con la denominación de Movimiento Familiar Cristiano (M.F.C.) se constituye una asociación privada de fieles laicos de la Iglesia Católica, de carácter civil, sin fines de lucro, con extensión en todo el territorio nacional, que se distinguirá por la sigla M. F. C. y que forma parte de la organización Movimiento Familiar Cristiano Latinoamericano y por su intermedio de la Confederación Internacional de Movimientos Familiares Cristianos abarcativa de los cinco continentes.

Artículo Segundo.- Objetivo.

En comunión con la Iglesia Nacional, el objetivo del M.F.C. es la evangelización y promoción de todo tipo de familia a fin de capacitarla para que sea formadora de personas, educadora en la fe cristiana, promotora del bien común y defensora de la vida.

Artículo Tercero.- Sus cuadros integrantes.

El M. F. C. estará constituido por familias y organizado en equipos de parejas, viudas/os, separadas/os, jóvenes y en general todo tipo de familias que aspiran a ser verdaderas comunidades familiares. Su reunión regular será el proceso de formación en base a la realidad juzgándola a la luz de la palabra de Dios y actuar en consecuencia para:

Dar testimonio y estar al servicio de todas las familias, especialmente las que se encuentran en situaciones difíciles, las que sufren y las mas pobres.

Compartir y trabajar juntos en equipos, de ser posible con su Asesor Eclesiástico, para promover el mutuo desarrollo.

Considerar a la familia como objeto y sujeto de su apostolado y medio privilegiado de formación y evangelización de sus miembros para su inserción profética en el mundo.

Artículo Cuarto.- Deberes y derechos de los miembros.

Los miembros tendrán derecho a participar en todas las actividades y servicios del M.F.C., debiendo ajustar sus acciones a las disposiciones y reglamentos que dicten las autoridades de la Institución. Es su obligación estar al día con los aportes económicos que fije el Equipo Nacional.

Artículo Quinto.- Medios.

Para la consecución de sus fines, el M.F.C. utilizará todos los medios conducentes, especialmente la ayuda mutua entre sus integrantes y la formación específica en temas familiares y de la fe cristiana, el aprovechamiento de los medios de comunicación (electrónicos o no) y todo tipo de herramienta moderna en consonancia con los principios básicos de la solidaridad, dando prioridad a los mas necesitados.

Artículo Sexto.- Autoridades.

Las Autoridades del M.F.C. son: La Asamblea Nacional, el Equipo Nacional, las Asambleas Diocesanas, los Responsables Diocesanos, las Comisiones y los Coordinadores de Equipo. La autoridad superior del M.F.C. es la Asamblea Nacional.

Artículo Séptimo

A) Asamblea Nacional. La autoridad superior del M.F.C. es la Asamblea Nacional integrada con los miembros activos del país que se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de diciembre, para tratar la Memoria y el Balance Anual nacional, así como los restantes asuntos que se sometan a su consideración por el Equipo Nacional o por un tercio de los miembros activos del país. Se reunirá extraordinariamente por decisión del Equipo Nacional o a pedido del treinta por ciento de los miembros del M.F.C. y será convocada con treinta días al menos de anticipación, por el Equipo Nacional en forma personal (carta, telegrama, etc). Cuando la Asamblea sea convocada a solicitud de los miembros, la convocatoria será efectuada dentro de los diez días de recibido el petitorio, de manera que dicha Asamblea sea realizada dentro de los treinta días contados desde la recepción del petitorio.

B) Asamblea Diocesana. La autoridad superior del M.F.C. dentro de cada una de las Diócesis en que la Iglesia Católica divide el país para la realización de sus obras, es la Asamblea Diocesana, que se reunirá para tratar la designación del Responsable Diocesano cuando corresponda (art.12) y para tratar los asuntos que se sometan a su consideración por el Responsable Diocesano o por un treinta por ciento de los miembros activos de la respectiva Diócesis. Será convocada con treinta días al menos de anticipación por el Responsable Diocesano en forma personal (carta, telegrama, etc). Esta Asamblea Diocesana se integra con los miembros activos de la respectiva Diócesis. Cuando la Asamblea sea convocada a solicitud de los miembros, la convocatoria será efectuada dentro de los diez días de recibido el petitorio y de manera que dicha asamblea sea realizada dentro de los treinta días contados desde la recepción del petitorio.

C) Quórum y votación. Las Asambleas Nacional y Diocesana tendrán quórum a la hora señalada con el quince por ciento de sus correspondientes integrantes, y una hora después con los que concurran. La votación será personal. Para la designación de autoridades el voto será secreto.

Artículo Octavo.- Equipo Nacional.

El Equipo Nacional, con competencia en todo el territorio nacional, estará formado por seis miembros activos, y de ser posible, asistidos por un Asesor Eclesiástico, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Equipo Nacional se efectuará según el procedimiento establecido en el art.12º, conjuntamente con el mismo número de suplentes preferenciales. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Equipo Nacional serán llenadas con otros miembros directamente nombrados por éste y permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. El Equipo Nacional tendrá a su cargo la dirección y orientación del Movimiento en el orden nacional y lo representará en todas sus actividades, teniendo las más altas facultades de administración, excepto para la enajenación de sus bienes, para lo cual requerirá de la aprobación previa de la Asamblea Nacional. Todo acto o contrato, así como los documentos ante cualquier autoridad, entidad o persona física o jurídica nacional o extranjera, serán suscritos en nombre y representación

del Equipo por el presidente y secretario titulares, o por los suplentes en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de los titulares. Cuando se trate de vales, cheques y otros documentos de carácter comercial podrán suscribirlos los mismos o el tesorero especialmente designado por el Equipo Nacional. Este equipo elegirá entre sus integrantes, aquellos a cuyo cargo quedará la Presidencia y la Secretaría respectivamente, así como los suplentes de esos cargos para caso de ausencia, enfermedad o impedimento. El Secretario podrá suscribir por sí solo la correspondencia y los documentos que especialmente se le encomienden. El quórum para sesionar el Equipo será de la mitad más uno de las personas integrantes y las decisiones se adoptarán por votación personal y a simple mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente contará doble.

Artículo Noveno.- Responsable Diocesano.

En cada una de las Diócesis existirá un Responsable Diocesano que durará tres años en el cargo. Será designado por la Asamblea Diocesana respectiva, manteniéndose en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión del nuevo Responsable designado. El Responsable Diocesano tendrá a su cargo la coordinación de las diversas actividades del M.F.C. y la representación del Equipo Nacional dentro de su respectiva jurisdicción. El Responsable Diocesano podrá ser reelecto por un período consecutivo más.

Artículo Décimo.- Comisiones.

Para el desempeño de las diversas actividades el Equipo Nacional, así como los Responsables Diocesanos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán designar comisiones con miembros, en base a un responsable, para el mejor cumplimiento de sus actividades.

Artículo Décimo Primero.- Coordinador de Equipo.

Todos los años, en el mes de diciembre, cada equipo designará por voto secreto y personal al integrante que desempeñará su coordinación durante un año a partir del 1º de marzo siguiente. Esto será comunicado de inmediato al Equipo Nacional y al Responsable Diocesano. El coordinador de equipo convoca y preside las reuniones, representa al equipo en sus relaciones con los demás coordinadores de equipo y con las autoridades del MFC en su respectiva Diócesis.

Artículo Décimo Segundo.- Elecciones.

El acto eleccionario para miembros del Equipo Nacional se efectuará cada tres años, simultáneamente con la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y personal. Los candidatos deberán ser propuestos ante el Equipo Nacional por los Coordinadores de los Equipos con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de elección. Se considerarán electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de sufragios en la siguiente forma: a) el primer puesto corresponderá al candidato más votado; b) igual procedimiento se seguirá para los restantes puestos hasta completar la lista de titulares y suplentes. En caso de empate la Asamblea votará entre los candidatos empatados, como modo de dirimir. Si persistiese el empate, el Equipo Nacional en funciones elegirá el orden de prelación. La Asamblea General respectiva elegirá una Comisión Electoral, que estará integrada por tres miembros y que tendrá a su cargo todo lo relativo al

acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Los candidatos electos asumirán sus cargos el 1º de abril siguiente a su elección.

Artículo Decimotercero.- Modificación de los Estatutos.

Los Estatutos podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, requiriéndose el quórum del 20 por ciento de los miembros activos de todo el país, y la votación favorable de las dos terceras partes de miembros presentes..

Artículo Decimocuarto.- Reglamentación interna.

Los Estatutos podrán ser reglamentados por el Equipo Nacional.

Artículo Decimoquinto.- Vigencia.

Estos Estatutos tendrán vigencia a partir del 8 de diciembre de 2008.